

C.P. PMO.ORD. N° 12.210/98 VRS.

OTORGA PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES SOBRE SECTOR DE TERRENO DE PLAYA Y PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO COSTANERA DE PUERTO MONTT, AL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS.

P.I.O.F. N° 1/2021.

PUERTO MONTT, 29 de enero de 2021.

VISTO: La solicitud de otorgamiento de Destinación Marítima presentada por el Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Lagos, a través del Sistema Electrónico de Concesiones Marítimas N° CM60536, declarada admisible el 18 de enero de 2021 mediante Oficio SS.FF.AA.DIV.JUR.ORD. N°155; la solicitud de Permiso para Inicio de Obras Fiscales requerida por el citado Ministerio, mediante Oficio ORD. N°027, del 19 de enero de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N°340 de 1960 y en el artículo 11° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N°9, del 11 de enero de 2018, y la Resolución DGTM y MM. EX. N°12.240/4 Vrs., del 20 de septiembre de 2018.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE**, al Servicio de Vivienda y Urbanismo Región de los Lagos, R.U.T.: N° 61.818.001-8, con domicilio en Urmeneta N° 680, Puerto Montt, Región de Los Lagos, PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES sobre un sector de Terreno de Playa y Playa en el lugar denominado Costanera de Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2.- El objeto de este permiso es para iniciar la ejecución de las obras fiscales solicitadas mediante el trámite de otorgamiento de Destinación Marítima Número CM60536.
- 3.- El titular de este permiso, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142° del D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a la autorización.

- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 6.- El Permiso para Inicio de Obras Fiscales que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de destinación marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, no renovable, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la Destinación Marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- En caso de que la solicitud de otorgamiento de la destinación sea, en definitiva, rechazada, las obras construidas seguirán el régimen de las mejoras fiscales señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, o bien, deberá ser removidas por el peticionario, a su costa, según lo decida el Ministerio de Defensa Nacional.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. Nº340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.
- 9.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley Nº 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 10.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley Nº 19.880.
- 11.- **ANÓTESE** y **COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

RENZO CUNEO LOYOLA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

DISTRIBUCIÓN:

1. INTERESADO.
2. D.I.M. y M.M.A.
3. G.M. PUERTO MONTT.
4. OPERACIONES C.P.PMO. (Inf.)
5. ARCHIVO CC.MM.